

**Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS contra
GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A. – Y EQUIPOS,
CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A – ECOBRAS S.A -
EXPEDIENTE: 2019-0060
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, Apoderada de la parte demandada,
**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A. – Y EQUIPOS,
CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A – ECOBRAS S.A -** en el proceso de la
referencia, me permito interponer respetuosamente la siguiente excepción previa:

EXCEPCION PREVIA POR INEPTA DEMANDA

Manifiesto al Despacho que interpongo la excepción previa denominada "Ineptitud de la Demanda por falta de los requisitos formales de la demanda", en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 82 del C.G.P., establece cuales son los requisitos de la demanda, para nuestros efectos haré mención al contemplado en el numeral 5 "*Los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*"

Ha dicho la jurisprudencia "*Además de las pretensiones, que constituyen su objeto (petitum), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (causa petendi)*"

Entonces, tenemos que los hechos narrados y/o aportados en la demanda tienen una íntima relación conceptual entre el sistema dispositivo y la pretensión.

La técnica procesal necesariamente dictamina entre otros, que los hechos deben estar narrados en un orden cronológico y por supuesto deben de servir de fundamento para la pretensión.

¿Pero que es un Hecho realmente y que es un hecho jurídico? Para ello traigo la siguiente definición dada por la doctrina:



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

*"un hecho consiste en una posibilidad objetiva de verificación, de comprobación o de control y por lo tanto también de descripción o de previsión objetiva en el sentido de que cada uno pueda hacerla propia en las condiciones adecuadas"*¹

*"por hechos jurídicos se entienden solamente aquellos que tienen relevancia en el campo del Derecho, es decir, que la comisión de esos hechos tienen consecuencias o efectos normativos"*²

La demanda trae quince hechos, de los cuales uno de ellos, el catorceavo es una afirmación y apreciación del actor, por tanto, en realidad solo son catorce hechos.

Los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo son réplica EXACTA de los hechos consignados en la demanda principal, ni siquiera se cambia su redacción, pues son solo una transcripción literal del libelo presentado por la suscrita.

HECHO PRIMERO.- Nótese que es idéntico en redacción al primer hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO SEGUNDO.- Nótese que es idéntico en redacción al segundo hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO TERCERO.- Nótese que es idéntico en redacción al tercer hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO CUARTO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al cuarto hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO QUINTO.- Nótese que es idéntico en redacción al décimo primer hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO SEXTO.- Nótese que es idéntico en redacción al décimo cuarto hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO OCTAVO.- Nótese que este hecho es información que se extrae de los hechos décimo cuarto a décimo sexto de la demanda inicial así como de las pruebas documentales allegadas con la misma.

Los hechos restantes no traen el sustento propio que requiere la pretensión, toda vez, no se ofrecen circunstancias de tiempo, modo y lugar que puedan aportar al proceso información nueva a la que ya se ha traído en la demanda principal y los

¹ Los Hechos en el Derecho Procesal / Adrián Polanco Polanco / Diciembre 2014/ Pensamiento y Poder / Medellín Colombia

² Los Hechos en el Derecho Procesal / Adrián Polanco Polanco / Diciembre 2014/ Pensamiento y Poder / Medellín Colombia

cuales fundamenten o le den relevancia a la pretensión directa objeto de debate lo cual va en contravía de la claridad y precisión que debe contener una demanda.

Siguiendo con nuestra lógica, los hechos jurídicos pueden ser positivos y negativos y a su turno se pueden dividir en hechos constitutivos, extintivos, invalidativo, convalidativo e impeditivo³.

Para nuestros efectos, estos hechos en su gran mayoría serán de carácter constitutivo pues sostienen la causalidad entre el hecho jurídico y sus efectos jurídicos, pues en virtud de este la ley le asigna determinadas consecuencias.

Así las cosas, la parte accionante tiene la carga de aportar hechos, para este efecto, hechos jurídicos constitutivos y positivos, toda vez su ocurrencia a juicio de la actora producen los efectos normativos en los que se funda la pretensión, y por otro lado, con estos hechos se encamina de manera correcta el proceso, ya que será por la verificación del operador judicial de los mismos que el Despacho tendrá elementos para fallar el caso.

Bajo esta postura, el(los) hecho(s) en que sustento la pretensión integran su causa, de tal suerte que es carga de la accionante invocar hechos constitutivos, modificativos o impeditivos a los que les atribuyo trascendencia jurídica, reiterando que esa trascendencia jurídica es dada por la parte en virtud de su defensa técnica y de la táctica que tenga para que salga adelante la pretensión.

También hay que tener en cuenta la imputación jurídica que el accionante (quien pretende) basado en los hechos alegados realiza a la otra parte, de manera tal, que con ello consecuentemente se establece la norma sustancial que fundamenta la pretensión y que debe estar relacionada directamente con el hecho.

Es cierto, que existen hechos accesorios o circunstanciales que si bien es cierto no afectan la causa pretendi, considera esta togada que, si deben aportarse e la demanda a fin de ser transparentes, evitar justamente desgastes procesales y por supuesto presentar al operador judicial “un panorama completo” con el que previo trabajo probatorio pueda tomar una decisión para fallar el conflicto.

Es por eso que se ha dicho por parte de la Doctrina que únicamente las partes pueden aportarle al proceso los hechos a fin de establecer su objeto y el alcance del debate. Queda por tanto el Juez lógicamente excluido de toda facultad al respecto.⁴

Así las cosas, respetuosamente manifestamos que la dirección material o sustancial del proceso en el sistema dispositivo le compete a las partes, en cuanto el aporte de

³ Los Hechos en el Derecho Procesal / Adrián Polanco Polanco / Diciembre 2014/ Pensamiento y Poder / Medellín Colombia

⁴ Calificación Legal de la Pretensión y el Límite de la Congruencia / La Pretensión Procesal y la Regla de Congruencia en el Sistema Dispositivo / Gustavo Calvino / Página 17
Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Concluyente formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

hechos y de pruebas- y al juzgador -en punto de selección y aplicación del derecho-. Cada cual debe mantenerse en su marco, prescindiendo de toda extralimitación.

De hecho, las pretensiones económicas aquí desarrolladas fueron tomadas de los insumos, trabajos y tasaciones realizadas por mis poderdantes; el juramento estimatorio traído en esta demanda de reconvención es idéntico hasta en su redacción al contenido en la demanda principal.

De igual manera el artículo 82 del C.G.P., establece que la demanda deberá contener conforme el numeral 7° *El juramento estimatorio cuando sea necesario*

No entendemos la razón por la cual el demandante en reconvención toma exactamente el mismo juramento estimatorio presentado por la suscrita en la demanda inicial, en el cual ni siquiera cambia la redacción que se trae en el texto.

Curiosamente hasta indica el valor de los honorarios de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) pagados al perito para la elaboración del concepto de Evaluación, Diagnóstico Técnico y Obras de Estabilización todo esto respecto del predio afectado, suma de dinero que acreditamos con la cuenta de cobro presentada por este profesional, lo cual por supuesto lo acreditamos con la cuenta cobro y el correspondiente comprobante contable del desembolso.

Frente a este rubro indica en la demanda de reconvención en el juramento estimatorio que se encuentra soportado en cuenta de cobro y en "contrato de prestación de servicios". Sin embargo, nada se aporta en la demanda de reconvención.

Nótese que toma el trabajo pericial que fuere acompañado con la demanda principal realizado por el Ingeniero JULIA GILBERNY BARNEY BERRIO, el cual fue contratado por mi mandante para estimar los costos de las obras recomendadas por el ingeniero JOSÉ ARMANDO RUIZ ANGARITA. Obsérvese que claramente es el Ingeniero BARNEY BERRIO indica que "Las cantidades de obra se obtuvieron de la topografía realizada al predio Las Delicias y de acuerdo con los resultados del estudio Geotécnico Diagnóstico Hidrogeotécnico y Recomendaciones de Estabilización de Taludes, efectuado a las diferentes explanaciones o terrazas conformadas por los propietarios del inmueble afectado, y con base en ellos se realizó el diseño de la obra, como se puede observar en los planos y cortes adjuntos, realizados por el profesional de Topografía Fanor Barney Ochoa", de tal suerte que son costos tasados por mis mandantes con sus insumos, sus planos y diseños con los que se calcularon las cantidades de obras requeridas para estabilizar el borde del lindero y realizar las reparaciones de sus terrazas.

Resulta exótico que una demanda de reconvención se supla de los mismos argumentos, hechos y trabajos periciales para tasar su propio juramento estimatorio, hasta el punto de incluir como su propio perjuicio los honorarios del dictamen pagados por su contraparte en el litigio.



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

Por tanto si el actor pretende realizar una demanda en reconvención, deberá estimar el perjuicio de su mandante con fundamento en sus propios estudios técnicos y financieros, para este caso *ajustados* su caso en concreto, máxime que el aduce un supuesto manejo inadecuado de aguas, cantidades de obras y reparaciones que NO se encuentran contemplados en los dictámenes que hemos allegado, toda vez, los peritos consideraron que de ninguna manera esto pudo llegar a generar los deslizamientos de tierra presentados.

Nosotros hemos presentado un juramento estimatorio teniendo como base unos hechos específicos y claros; el actor manifiesta que a su juicio se ha realizado un inadecuado manejo de aguas, no vemos en su texto sus cantidades de obra, ni

De otro lado el artículo 83 del C.G.P. establece que *"cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región"*.

Este requisito tampoco fue atendido en la demanda.

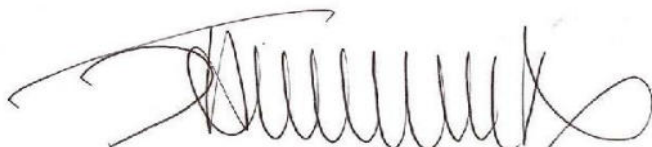
Por las razones aquí expuestas solicito, se declare probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales para la presentación de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Demanda de reconvención y documentales allegadas con ella.

Señor Juez,



TATIANA JOHANA KWAN ACOSTA

C.C. No. 52.427.027 de Bogotá D.C.

T.P. N° 139.836 C.S. de la J.



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 8:16

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



PRUEBAS DEMANDA DE REC...

1 MB

EXCEPCIONES PREVIAS GRAV...

411 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

De: tatiana johanna kwan acosta <tatianakwan@yahoo.es>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 8:04 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS

Buen Día,

En mi calidad de apoderada de GRAVICON y ECOBRAS allego contestación demanda de reconvención y excepciones previas.

Gracias por su colaboración.

Cordial Saludo,

Tatiana Johanna Kwan Acosta
CC 52.427.027 de Bogotá
T.P. 139.836 C.S. de la j.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

PROCESO No. 1100131030192019/060

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PREVIAS por el término de TRES (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Inicia: 06/112020 a las 8 A.M.
Finaliza: 10/11/2020 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO No. 1100131030192019/060

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR EL DEMANDADO por el término de TRES (3) días, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Inicia : 14/04/2020 a las 8 A.M.

Finaliza : 16/04/2020 a las 5 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria